



 Radicado N° **S-2026-200919**  
Fecha: 12-06-2026 - 13:04  
Folios: 1 Anexos:  
Radicador: JENNY KATHERINE RAMIREZ PALLARES - 1400  
Destino: LUZ AMELIA ARCHILA

Consulte el estado de su trámite en [www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)  
opción CONSULTA TRÁMITE  
con el código de verificación: **AUNSK**

Bogotá, D.C., junio de 2026.

Señora  
**LUZ AMELIA ARCHILA**  
[chamorroaria@yahoo.com](mailto:chamorroaria@yahoo.com)

**ASUNTO:** Comunicación decisión inhibitoria.  
**EXPEDIENTE:** 448-2026.

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle que, mediante Auto No. 1821 del 21 de mayo de 2026, la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito, resolvió inhibirse de iniciar acción disciplinaria, dentro del expediente 448-2026, respecto de los hechos descritos en la queja I-2026-47363 del 16 de abril de 2026, proveído que se anexa debidamente digitalizado en tres (3) folios en formato PDF

Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

Así mismo le informo, que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Finalmente, le informo que en caso de requerir, elevar solicitudes, presentar recursos o allegar pruebas, deberá radicar escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario de Instrucción, indicando número del expediente y nombre del investigado, a través de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico [contactenos@educacionbogota.edu.co](mailto:contactenos@educacionbogota.edu.co)
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00 a.m. a 04:00 p.m.

Atentamente;

**JENNY KATHERINE RAMIREZ PALLARES**  
Auxiliar Administrativo  
Oficina de Control Disciplinario de Instrucción  
Secretaría de Educación del Distrito

*Proyectó: Jenny K. Ramirez P. - Auxiliar Administrativa.*

<b>Dependencia</b>	<b>OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN</b>
<b>Expediente No.</b>	<b>448-2026</b>
<b>Investigado</b>	<b>Por establecer</b>
<b>Identificación</b>	<b>N/A</b>
<b>Cargo Desempeñado</b>	<b>Por determinar</b>
<b>Dependencia</b>	<b>Por establecer</b>
<b>Conducta</b>	<b>Presunto acoso laboral</b>
<b>Fecha de los Hechos</b>	<b>Por determinar</b>
<b>Forma de Inicio</b>	<b>Queja Luz Amelia Archila</b>
<b>Asunto</b>	<b>AUTO MEDIANTE EL CUAL SE INHIBE DE INICIAR UNA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA</b>
<b>Auto No.</b>	<b>1821</b>
<b>Ciudad y fecha</b>	<b>Bogotá, D.C., 21 MAYO DE 2026</b>

### I. ASUNTO POR TRATAR Y COMPETENCIA

El jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito (SED), actuando de conformidad con la facultad señalada en el numeral 1 del artículo 10 del Decreto 650 de 2025 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, los artículos 92 y 93 del Código General Disciplinario, procede a evaluar la queja presentada por la señora Suxi Annalu, en orden a determinar lo que en derecho corresponde:

### II. ANTECEDENTES

**2.1. NOTICIA DISCIPLINARIA:** Mediante radicado I-2026-47363 del 16 de abril de 2026, el jefe de la Oficina para la Convivencia Escolar de esta entidad trasladó a este Despacho radicado SINPROC 4451750 de 2026, de acuerdo al escrito presentado por la señora Luz Amelia Archila, relacionada con presuntos hechos ocurridos en el Colegio Rafael Delgado Salguero IED, por presunto acoso laboral, deterioro del clima institucional, maltrato, tratos intimidantes y otras situaciones atribuidas al rector Henry Alejandro Rodríguez Vargas.

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 209 del Código General Disciplinario dispone que, cuando la información o queja resulte manifiestamente temeraria, se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia, se presente de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción disciplinaria no pueda iniciarse, el funcionario competente deberá inhibirse de plano de adelantar actuación alguna.

Esta figura procesal constituye un mecanismo de racionalización del ius puniendi disciplinario, orientado a evitar el despliegue innecesario del aparato investigativo frente a situaciones que carecen de relevancia jurídica dentro del ámbito funcional.

Ahora bien, la información presentada por la señora Luz Amelia Archila se relaciona con presuntos hechos de acoso laboral, maltrato y tratos intimidantes en el Colegio Rafael Delgado Salguero IED.

En este sentido la Ley 1010 de 2006 prevé que las situaciones de presunto acoso laboral deben ser atendidas a través de mecanismos de conciliación, sin perjuicio de la competencia del Ministerio Público en los casos a que haya lugar.

Por lo anterior, esta Oficina no es competente para conocer ni tramitar la queja, razón por la cual no hay lugar a iniciar actuación disciplinaria.

En consecuencia, se remitirá al Comité de Convivencia Laboral de la Dirección Local de Educación de Rafael Uribe Uribe, para lo de su competencia.

Finalmente es preciso señalar que, la presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, por lo que si se allegan nuevos y serios elementos de juicio que permitan edificar una actuación de carácter disciplinario, así se procederá.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INHIBIRSE** de adelantar acción disciplinaria dentro del expediente **No. 448-2026**, respecto de los hechos descritos en el informe remitido, por las razones expuestas en este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** copia del radicado I-2026-47363 del 16 de abril de 2026 al Comité de Convivencia Laboral de la Dirección Local de Educación de Rafael Uribe Uribe, para lo de su competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

### ARTÍCULO TERCERO:

Por secretaría de esta Dependencia realizar las siguientes diligencias:

**3.1. COMUNICAR** la presente decisión a la quejosa Luz Amelia Archila al correo electrónico [chamorroaria@yahoo.com](mailto:chamorroaria@yahoo.com).

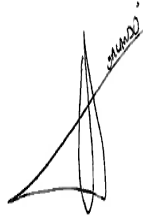
**3.2. COMUNICAR** la presente decisión a la Doctora Gilma Patricia Ramírez Rodríguez, en su condición de Personera Delegada para el Sector Educación de la Personería de Bogotá, a los correos electrónicos [pd\\_educacion@personeriabogota.gov.co](mailto:pd_educacion@personeriabogota.gov.co), [institucional@personeriabogota.gov.co](mailto:institucional@personeriabogota.gov.co) y [ymquevedo@personeriabogota.gov.co](mailto:ymquevedo@personeriabogota.gov.co)

**3.3.** Por conducto de la comunicación del presente auto **SE ADVIERTE** que contra la presente decisión **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**.

**3.4.** Así mismo, **SE ADVIERTE** que la presente decisión **NO CONSTITUYE COSA JUZGADA**, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

**3.5.** En firme, archívese materialmente el expediente, previas anotaciones de rigor.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado  
digitalmente por  
Orlando Lancheros  
Fecha: 2026.05.21  
21:43:20 -05'00'

**OMAR ORLANDO LANCHEROS**  
**Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción**

*Proyectó: Leonor Emilsen Baquero Córdoba-Abogada Contratista-*